|  |
| --- |
| **DOF: 02/07/2012** |
| **ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos, azucenas y las demás flores, originarios de los Estados Unidos Mexicanos.**  **Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.**  Con fundamento en el artículo 8, párrafo 7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y  **CONSIDERANDO**  Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (Acuerdo) y la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo fueron aprobados por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000, entrando en vigor el 1 de octubre y el 1 de julio de 2000, respectivamente;  Que el párrafo 7 del Artículo 8 de la citada Decisión establece que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad Europea de ciertos productos agrícolas originarios de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;  Que en atención a los avances de la tecnología y la industria, al incremento del intercambio de mercancías novedosas, a los cambios en los patrones de consumo y a la dinámica comercial internacional, los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México, acordaron la expedición de la "Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", por lo que en consecuencia, mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;  Que ante la necesidad de otorgar al usuario del comercio exterior una mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo, es necesario adecuar las fracciones arancelarias que se vieron impactadas con motivo de la modificación a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y  Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente  **Acuerdo**  **Primero.-** Los cupos para internar a países miembros de la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año o en el periodo que se indique para un cupo en particular: huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos (periodo julio-octubre y junio); azucenas y las demás flores (periodo julio-octubre y junio); rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos (periodo noviembre-mayo); azucenas y las demás flores (periodo noviembre-mayo); originarios de los Estados Unidos Mexicanos, con el arancel-cupo preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad), Sección A (Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6") de acuerdo con el Artículo 8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo (Decisión 2/2000), son los que se determinan a continuación:   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Fracción arancelaria en la** **Comunidad Europea** | **Descripción indicativa**  (Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000. | **Cupo (toneladas** **métricas)** | | **0407.11.00** | 1.   **Huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF).** Cuando se interne a la Comunidad Europea, en un periodo de doce meses contados a partir del 1 de julio de cada año. | **300** |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **0603.11.00;**  **0603.12.00;**  **0603.13.00;**  **0603.14.00;**  **0603.19.10** | 2.   **Rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos.** Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de julio a octubre y junio del siguiente año. | **350** | | **0603.15.00**  **0603.19.80** | 3.   **Azucenas.** Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de julio a octubre y junio del siguiente año.  **Las demás flores.** Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de julio a octubre y junio del siguiente año. | **400** | | **0603.11.00;**  **0603.12.00;**  **0603.13.00;**  **0603.14.00;**  **0603.19.10** | 4.   **Rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos.** Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de noviembre de un año a mayo del siguiente año. | **350** | | **0603.15.00**  **0603.19.80** | 5.   **Azucenas.** Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de noviembre de un año a mayo del siguiente año.  **Las demás flores.** Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de noviembre de un año a mayo del siguiente año. | **400** |     **Segundo.-** Para los cupos descritos en la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo se aplicará el procedimiento de asignación directa, en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, o en el periodo que se señale para un cupo en particular.  **Tercero.-** Podrán solicitar la asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:  **I.**     Del cupo para los productos descritos en el numeral 1 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales, productores de huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF) establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía, con base en cifras calculadas conforme a la capacidad de producción, por la Unión Nacional de Avicultores y avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y  **II.**     Del cupo para los productos descritos en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales productores de flores, establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía de acuerdo a sus necesidades de exportación, avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora.  **Cuarto.-** Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la representación federal de Secretaría de Economía que le corresponda adjuntando la siguiente documentación:  **I.**     Para el cupo descrito en el numeral 1 de la tabla del Punto Primero de este Acuerdo, escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale la capacidad de producción del producto a exportar, carta aval de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y carta aval de la Unión Nacional de Avicultores, y    **II.**     Para los cupos descritos en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la tabla del Punto Primero de este Acuerdo, escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale la capacidad de producción del producto a exportar y carta aval de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.  La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud el oficio de asignación correspondiente.  Previo a la presentación de la solicitud de asignación de cupo, el interesado deberá realizar el trámite SE-03-037, "Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)". La Secretaría de Economía, a través de la representación federal que corresponda, resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.  Una vez autorizado el Registro mencionado, la Secretaría proporcionará al interesado el formato de certificado de circulación EUR.1 a fin de que sea requisitado por éste.  El certificado de circulación de mercancías EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país integrante de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000.  **Quinto.-** Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" adjuntando el certificado de circulación EUR.1 a que hace referencia el punto anterior, debidamente requisitado para su validación, en la ventanilla de atención al público de la misma representación federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.  **Sexto.-** La vigencia de los certificados de cupo para los productos descritos en la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo será la siguiente:  **I.**     Para el cupo del numeral 1, será al 30 de junio de cada año;  **II.**    Para los cupos de los numerales 2 y 3, será al 31 de octubre y 30 de junio, según corresponda, y  **III.**    Para los cupos de los numerales 4 y 5, será al 31 de mayo.  El beneficiario de cupo deberá informar el uso del certificado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.  **Séptimo.-** Los certificados de cupo son nominativos e intransferibles.  **Octavo.-** Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx, en las siguientes direcciones electrónicas:  Formato SE-03-037 "Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)".  http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1763419&num\_modalidad=0&epe=0&nv=0  Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".  Para personas físicas:  http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num\_modalidad=1&epe=0&nv=0  Para personas morales:  http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num\_modalidad=2&epe=0&nv=0  Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)"  http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1763417&num\_modalidad=1&epe=0&nv=0  **TRANSITORIOS**  **PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.    **SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano; rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2005.  **TERCERO.-** Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el transitorio anterior, continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento y por el saldo del monto autorizado, por lo que sus titulares no deberán realizar ningún trámite ante la Secretaría de Economía y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana hasta que concluya su vigencia, en el entendido de que les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de Correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.  **CUARTO.-** Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontada la cantidad que a la fecha de entrada en vigor del mismo, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.siicex.gob.mx, el monto del cupo que esté disponible para ser asignado.  México, D.F., a 14 de junio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica. |